

de

CASTELLON DE LA PLANA.

El Ayunt. de esta Ciudad ha resuelto costar por todos los medios posibles lo huerto de frutos, terras y demás efectos de labranza del termino de la misma, y la extraccion de tierra de los caminos, y estiercos y heno de las heredades, y debiendose poner en ejecucion desde el dia de hoy el plan que sobre el particular se ha servido aprovar la Coma Dip.<sup>ta</sup> Prov.<sup>ta</sup> he resuelto entre otras cosas mandar publicar en esta capital un bando, al fin de que se observase lo siguiente.

- 1.<sup>o</sup> Desde el dia de hoy quedan establecidos nuevos guardias y celadores de campo, para vigilar y conservar bajo su responsabilidad todos los frutos, terras y efectos de labranza que se hallen dentro del termino de esta Ciudad como igualmente la no extraccion de tierra de los caminos y el estierco y heno de las heredades.
- 2.<sup>o</sup> Dichos guardias, y celadores se hallan autoriza

dos, para delatar ó denunciar sin conde-  
nacion alguna todo robo que de esta na-  
turalera se cometa, por más insignifi-  
cante que sea.

3.º... El Autor del robo, además de resarcir el daño  
y pena de ordenanza en que haya incurrido  
pagará hasta el completo de 5 Ducos si la  
cosa robada no excediere del valor de una  
pueta, y si excede de esta cantidad paga-  
ra hasta el completo de 25 Ducos.

4.º... Si fuere persona pobre de solemnidad y que  
de ningun modo pudiese pagar las penas  
establecidas, sufrirá por primera vez, de 6  
á 15 dias de cárcel y por la segunda  
se le formará causa.

5.º... El que se lleve bajo qualquiera pretexto  
herramientas y ropas que por olvido se de-  
jaren los labradores, en sus campos, ó se per-  
diesen por los caminos, se tendrá como un  
hecho de mala, y se consiguientemente estará  
sujeto á las penas establecidas en el  
artículo anterior.

6.º... Todo el que aperienta algun harto de  
frutos, lenas, brea, estiercol, y efectos de



labranza de su cuenta inmediatamente al  
labrador Vicente Rochera (que vive  
en la calle del medio) como encargado de  
su abono: y el domingo inmediato se pre-  
sentará a la casa Capitular de lo a  
D. de la mañana, para que ante una co-  
mision del Gremio de Labradores pueda ju-  
stificar el robo y convenir en el valor  
que se le ha de dar.

17.º El Dueño ó colono que fingiere hurto ó daño  
quedará sujeto a las mismas penas estable-  
cidas para los ladrones.

Todo lo que me ha parecido muy conve-  
niente, por un conocimiento de V. V. como  
representantes de un pueblo lemitado  
a esta Ciudad, para que se sivan ha-  
cerlo hacer lo saber, por medio de pre-  
gon publico a los vecinos de esa villa,  
para su gobierno y demás efectos con-  
siguientes.

Dios